



CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Rosario del Tala E.R.
Urquiza N° 257 – Tel.Fax.: (03445) 421755
e-mail: *concejodeliberantetala@hotmail.com*

1

ORDENANZA N° 1.746

REGULANDO GUARDERIAS, JARDINES MATERNALES PARTICULARES Y/O LUDUTECAS

Concejo Deliberante, 23 de Septiembre de 2.020.-

VISTO:

La necesidad de implementar normas legales que regulen la habilitación y el funcionamiento de Guarderías o Jardines Maternales Particulares y/o Ludotecas que brindan educación a niños/as desde los 45 días hasta la edad escolar obligatoria en nuestra ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que las Guarderías y Jardines Maternales particulares y/o ludotecas son necesarios en el caso que los progenitores trabajen y deban dejarlos al cuidado de profesionales/ docentes, para que mediante juegos los niños/as logren sociabilizar y desarrollar habilidades motrices, sensoriales y cognitivas.-

Que es importante velar por la seguridad y buen resguardo de la integridad física de lactantes e infantes en el lugar donde se desempeña dicha tarea.-

Que resulta necesario contar con un marco legal que contemple las condiciones exigidas y adecuadas para el otorgamiento de habilitaciones y buen funcionamiento de Guarderías o Jardines Maternales Particulares y/o ludotecas, instituciones dedicadas a la atención y contención del niño desde los primeros días de vida hasta el momento de su ingreso al Sistema Educativo Inicial Obligatorio.-

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Título I

Definición del servicio y ámbito de aplicación

ARTÍCULO N°1: Denomínese Guardería o Jardín Maternal Particular a los establecimientos no comprendidos en la educación formal pública o privada, que prestan servicios destinados a la atención integral de niños desde los 45 días de vida hasta la incorporación a la Educación Inicial Obligatoria teniendo en cuenta sus aspectos físicos, afectivos, intelectuales y sociales.-

La edad de los menores se considera al 30 de junio de cada año.-

Denomínese ludoteca al espacio donde se realizan actividades para niños utilizando juegos y juguetes, con el fin de estimular el desarrollo físico y mental y la solidaridad con otras personas

Objetivos:

ARTÍCULO N°2: Los objetivos de las guarderías y jardines maternas serán:

- a) Integrar a niños con capacidades diferentes brindándole una propuesta pedagógica que les permita su inclusión.
- b) Ser partícipes junto a la familia de formación integral de los niños.
- c) Promover la actividad lúdica para el desarrollo cognitivo, motriz, afectivo y social.
- d) Brindar un adecuado ambiente físico, emocional, material y oportunidades para un buen desenvolvimiento individual y grupal.
- e) Resguardar la salud de los niños/as, en el caso de padecer una enfermedad infectocontagiosa, no podrán reintegrarse hasta su total recuperación y previa certificación de alta médica.-

Título II

De la Habilitación de Guarderías o Jardines Maternas Particulares y/o ludotecas

ARTÍCULO N° 3: El Área de Habilitaciones Municipal tendrá a su cargo la habilitación, supervisión y control de los establecimientos alcanzados por la presente ordenanza.-

ARTÍCULO N°4: La documentación a presentar para la habilitación correspondiente por el/los interesado/s será la siguiente:

- a) Plano de las instalaciones del inmueble, servicios con que cuenta.
- b) Proyecto educativo institucional.
- c) cantidad y edad de los niños.
- d) Listado de personal.
- e) Coberturas correspondientes para niños/as (seguros de accidentes) y para el personal de corresponder (ART).-
- f) Requisitos personales del titular o responsable del emprendimiento, personal a cargo conforme lo establecen los Art. 8°, 9° y 10° de la presente.

ARTÍCULO N°5: El inmueble destinado al funcionamiento de la Guardería o Jardín Maternal Particular y/o ludoteca, deberá poseer una estructura interna, mobiliario y espacio exterior acorde a sus fines y a las actividades a realizar en ellos, teniendo en cuenta las adaptaciones pertinentes en el caso que la institución reciba un niño/a con capacidades diferentes y/o movilidad restringida, de forma que garanticen al mismo tiempo la integridad física de los niños/as y del personal.-

Espacios Físicos Requeridos.

ARTÍCULO N°6: En cuanto al aspecto físico se preverán las siguientes características que se detallan a continuación:

1. **Sala de recepción o dirección:** la misma será para la atención al público y/o familia, sala de espera y sala de tareas de carácter directivo y administrativo.

2. **Sala Dormitorio:** estará destinada para el descanso de los lactantes y/o infantes. Dicho lugar deberá ser tranquilo, con las mejores condiciones de higiene, seguridad y confort en las cunas.
3. **Salas:** la disposición de las salas estará condicionada al espacio físico existente, cantidad de niños/as y personal docente. Las dimensiones mínimas serán: 2m² por niño lactante; 1,5m² por niño deambulador y de 2 años.
4. **Equipamiento:** Las salas contarán con mesas y sillas acordes a la estatura de los infantes, repisas y armarios para el guardado de materiales de trabajo, percheros y sectores con juegos, juguetes y material didáctico adecuado teniendo en cuenta las necesidades y posibilidades motrices de los niños/as.
5. **Sanitarios:** estarán asignados el uso exclusivo de los niños/as y los de uso particular del personal docente. Ambos deben contar con inodoros y lavatorios, en el caso del baño para los niños/as los artefactos deben ser apropiados para ellos/as y contar con un baño con accesibilidad.
Para las condiciones de higiene y que permita una óptima limpieza debe contar con revestimiento de azulejo, cerámica o similar, prohibiéndose el uso de machimbre o similar.
6. **Sector de cambiado:** dicho espacio deberá contar con lavatorio/s con servicio de agua caliente y cambiadores de fácil lavado para tal fin.
7. **Cocina:** deberá estar adecuada con los elementos necesarios para la preparación de mamaderas, meriendas y/o refrigerios; los mismos son cocina o anafe, heladera, pileta/s con agua fría y caliente, utensilios necesarios.
8. **Espacio Exterior: Espacio verde:** deberá contar con un amplio espacio que brinde seguridad para el esparcimiento de los niños/as, permitiéndoles la realización de juegos y actividades físicas. En cuanto a los elementos para la recreación deben ser adecuados a las edades de los niños/as y estar en buenas condiciones para no ocasionar situaciones de riesgo.-
9. **Está prohibido las piletas de natación .-** De material, lona o cualquier otro material están expresamente prohibidas por el riesgo que representan para niños/as de corta edad y por ser una actividad propia de escuelas de verano las que serán encuadradas en otro rubro

Requisitos y medidas de seguridad.

ARTÍCULO N°7: Las Guarderías o Jardines Maternales Particulares y /o Ludotecas deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas de protección y seguridad, a saber:

1. El local deberá cumplir con las disposiciones exigidas por los organismos y prestadores de servicios públicos provinciales y locales de: energía eléctrica, agua corriente, cloacas, gas natural y condiciones adecuadas de accesibilidad que cumplan las normas de seguridad (rampas, puertas amplias, etc).
2. Disponer de equipos de prevención contra incendios (matafuegos) según reglamentación vigente, e iluminación de emergencia, disyuntor diferencial e interruptor termomagnético.

3. Las puertas, ventanas, techos y paredes deberán estar en buenas condiciones de conservación y limpieza. Cada sala deberá contar con al menos una ventana para su correcta ventilación.
4. Los pisos deberán ser antideslizantes y de fácil lavado, evitando el encerado y desniveles.
5. En el caso de contar con calefactores deberán estar protegidos para evitar el acceso de los niños/as al mismo.
No será permitido el uso de pantallas de infrarrojo ni garrafas.
6. El edificio debe ser de una sola planta para evitar el uso de escaleras.
7. Las puertas de salida deberán abrir hacia afuera, sentido de salida.
8. Deberá contar con el Plan de Evacuación emitido por las autoridades competentes; determinando por escrito el rol que cumplirá cada actor en caso de siniestro. Se deberá exhibir señalando las salidas de emergencia con la cartelería correspondiente.
9. No podrán albergar animales que puedan ocasionar situaciones de peligro. En caso de tener animales domésticos con fines pedagógicos, deberán contar con certificado sanitario emitido por un profesional competente, y con instalaciones adecuadas, determinadas, independientes del resto de la Institución.
10. El lugar, tanto interior como exterior, debe estar libre de plagas, la desinsectación se realizará por empresas habilitadas para tal fin en forma periódica según lo establece Ordenanza N°1471.-
11. Las instituciones deberán estar claramente identificadas, por medio de la utilización de carteles exteriores. Y mediante el empleo de exhibidores o transparentes ubicados en el interior del edificio, se informará a los padres sobre su habilitación municipal, reglamentos, planificación de actividades y otros.

Responsable y personal.

ARTÍCULO N°8: El propietario, sea persona humana o jurídica, será el responsable del correcto funcionamiento de la institución a su cargo.-

ARTÍCULO N°9: Tanto el propietario como el personal de la Guardería o del Jardín Maternal Particular y/o Ludoteca deberá presentar un certificado de aptitud psico-física expedida por Centros de Salud Pública y/o privada como así también certificado de buena conducta. Los mismos deberán realizarse antes del ingreso del personal a la institución.-

ARTÍCULO N°10: El personal a cargo de la atención de los infantes deberá poseer título docente de Nivel Inicial, habilitante o supletorio o estar cursando el último año de la carrera.-

Título III

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO N°11: El establecimiento deberá llevar un registro de inscripción foliado por niño/a y cumplimentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de DNI del niño/a, de los padres, tutor o responsable.
- b) Fotocopia del carnet de vacunación del niño/a.

- c) Certificado médico evaluando el estado de salud del niño/a.
- d) Datos del domicilio particular y laboral, número telefónico de los padres, tutor o responsable.
- e) Autorización escrita para la persona que retira al niño/a en el caso que los padres no puedan hacerlo.-

Título IV

De las disposiciones.

ARTÍCULO N°12: Establécese el plazo de ciento ochenta días (180) desde la promulgación de la presente Ordenanza para la adaptación de los Jardines Particulares, Guarderías y/o Ludotecas existentes, a las condiciones estipuladas en la misma.-

ARTÍCULO N°13: El D.E.M notificará la presente norma a cada uno de los establecimientos ya existentes.-

ARTICULO N° 14: EL incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionado con apercibimiento, suspensión, clausura e Inhabilitación en los términos y condiciones que establezca la reglamentación. Las mismas serán aplicadas por el Juzgado de Faltas local.

ARTICULO 15º): Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la Fecha.-